

REF: CAPÍTULO 21-20 DE LA RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS PARA BANCOS. AJUSTA INSTRUCCIONES.

Santiago, 09 de febrero de 2024

CIRCULAR N° 2.344 Bancos

Conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley General de Bancos (en adelante LGB), corresponde a esta Comisión establecer, mediante normas de carácter general, las disposiciones que promueven la disciplina y transparencia de mercado a través de la divulgación de requerimientos de información desde las entidades bancarias (Pilar 3).

Con dicho propósito, mediante la Circular N° 2.283 se incorporó a la Recopilación Actualizada de Normas para bancos (RAN) el Capítulo 21-20, cuyo propósito es promover la disciplina de mercado y transparencia financiera a través de la divulgación de información significativa y oportuna desde las entidades bancarias hacia los agentes de mercado, basándose en los estándares internacionales propuestos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea el año 2017.

En virtud de las preguntas efectuadas por la industria, se realizan correcciones y precisiones a dicho Capítulo con el propósito de lograr una consistencia en la validación entre los formularios, las cuales se describen a continuación:

- Ámbito de aplicación: En las tablas OVA, LIA, CCA, CRA, CRB, CRC, CCRA, SECA, ORA y REMA, se reemplaza la referencia del ámbito de aplicación "El formulario es obligatorio para todos los bancos" por "La tabla es obligatoria para todos los bancos", en la descripción de la tabla.
- II. Riesgo de crédito de contraparte: En el formulario OV1, para la fila 6 sobre el "Riesgo de crédito de contraparte", se corrige su glosa, quedando de la siguiente manera:

	a	b	С
	APR		Requerimient os mínimos de capital
	T	T-1	T
6 Riesgo de crédito de contraparte (CCR)			

En las definiciones e instrucciones asociadas, se reemplaza la explicación por lo siguiente:



Número de fila	Explicaciones
6	Riesgo de crédito de contraparte: APR y cargos de capital para las exposiciones en derivados, con una ECC, o bien cualquiera otra que de origen a riesgo de contraparte. En el caso local, se refiere a operaciones de derivados o con una ECC, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo 21-6 de la RAN.

III. Ajuste por inversión en filiales: En el formulario CC1 se reemplaza la fila asociada al numeral 26, de la siguiente forma:

		a	b
		Montos	A partir de los números de referencia del balance respecto al nivel de consolidación regulatorio
	Capital básico o capital ordinario nivel		
	1: instrumentos y reservas		
26	Ajustes regulatorios locales específicos: Por inversión en filiales.		

En las definiciones e instrucciones asociadas, se reemplaza la descripción de la fila 26, por lo siguiente:

Número de fila	Explicación
26	Incluye al ajuste por inversión en filiales cuando el capital básico se mide a nivel consolidado local o individual.

IV. Otros activos: En el formulario CR4 se realiza la siguiente corrección a las explicaciones:

Número de fila	Explicaciones
12	Categorías de mayor riesgo: se refiere a aquellas exposiciones que debido al tratamiento establecido en el numeral 3.16 del Capítulo 21-6 de la RAN (exposiciones con descalce de monedas), tendrán un mayor PRC. Naturalmente dichas exposiciones deben ser excluidas de las asignaciones que corresponden a las otras filas.
14	Otros activos: se refiere a los activos sujetos al tratamiento de numeral 3.19 del Capítulo 21-6 de la RAN, excluyendo los montos no deducidos del capital regulatorio.



Los cambios aplicarán a partir del informe de Pilar 3 que debe publicarse con información que se refiere al 1er trimestre de 2024, y no es requerido rectificar informes previos.

Además, se elimina el título VI del mencionado Capítulo, sobre "Entrada en vigencia", por encontrarse la normativa en régimen.

Como consecuencia de los cambios introducidos por esta Circular, se reemplazan las hojas que contienen las modificaciones en el Capítulo 21-20 de la RAN.

Augusto Iglesias Palau Comisionado

Comisión para el Mercado Financiero

D: 383563

http://extranet.sbif.cl/VerificacionFirmaDigital